

**CONSTANCIA:** El término de cinco (05) días con los cuales contaba la parte demandante para pronunciarse sobre la contestación remitida por la parte demandada, venció el día 7 de marzo de 2023 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 1, 2, 3, 6 y 7 de marzo de 2023. Dicho término transcurrió en silencio absoluto. A Despacho del señor Juez para su conocimiento a y fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., Agosto 2 de 2023

  
**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
 Secretaria

Radicado	2021 - 198
Proceso	MONITORIO
Demandante	FLOR MARINA VILLAMIL BOTINA y HOMERO ERWIN HERNÁNDEZ BORJA
Demandada	INMOBILIARIA HURTADO S.A.S. - "INMAH"

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q., Agosto tres de dos mil veintitrés.

Vista la constancia secretarial que antecede y en aplicación a las disposiciones legales vigentes, se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** del día **VEINTISÉIS (26)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 421 y en armonía con lo dispuesto en el artículo 392 del Código de General del Proceso.

Se cita a las partes para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados.

Audiencia que se celebrará de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, utilizando los medios tecnológicos a disposición de esta autoridad judicial.

Así mismo, y desde ya, se insta a las partes (demandante - demandada) así como a sus apoderados judiciales, a todos los terceros intervinientes (perito, testigos y otros) dentro del presente asunto, que para el día señalado para llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso **MONITORIO** promovido por los señores **FLOR MARINA VILLAMIL BOTINA Y HOMERO ERWIN HERNÁNDEZ BORJA** en contra de la **INMOBILIARIA HURTADO S.A.S. - "INMAH"**, tengan descargada la aplicación LIFESIZE, ya sea en el computador, tablet, celular, o cualquier dispositivo electrónico, así como para que cuenten con los documentos que pretendan hacer valer a su alcance y la cédula de ciudadanía e igualmente para que ingresen a la aplicación LIFESIZE, 15 minutos antes de la hora señalada para dar inicio a la audiencia a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18930715>

Para efecto de lo anterior, y en virtud a que en tal audiencia debe facilitarse la presencia de todos los sujetos procesales, se advierte que el anterior link queda a disposición y se pone en conocimiento de las partes y/o apoderados a través del presente auto, ya que les corresponde compartir dicho vínculo a la totalidad de las personas que deban comparecer y a los terceros intervinientes de ser el caso dentro del asunto que nos ocupa.

Y finalmente, en caso de aportarse algún tipo de documento y/ solicitud que tengan injerencia directa con la realización de la audiencia que aquí se trata, se deberá realizar el envío a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al [j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.com](mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.com).

**PRUEBAS:****DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandante con el escrito de demanda, y las aportadas por la parte demandada en la contestación allegada y tenidas en cuenta dentro del proceso.

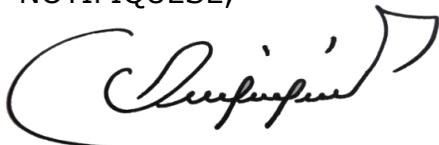
**INTERROGATORIOS DE PARTE**

Se decretan los interrogatorios de la parte demandante, señores FLOR MARINA VILLAMIL BOTINA Y HOMERO ERWIN HERNÁNDEZ BORJA y de la demandada, INMOBILIARIA HURTADO S.A.S. - "INMAH".

Se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia cuya fecha se señala, hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (Artículo 372 numeral 4º inciso 1º del Código General del Proceso).

Además, se previene a las partes o a los apoderados que no concurran a la audiencia que se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, art. 372 núm. 4º, inc. 5º y núm. 6º, inc. 2º).

NOTIFÍQUESE,



**ABEL DARÍO GONZÁLEZ**  
Juez

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 4 de agosto de 2023.

No. 136



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 903680e81180310206f4d575494608dbaeec52f8ec8c04516a5f1479bd752570

Documento generado en 02/08/2023 10:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>